

PROYECTO DE ACUERDO DE ¹SUPERINTENDENTE

MATRIZ DE OBSERVACIONES DE CONSULTA EXTERNA

Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Superintendencia General de Seguros por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros

A. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA Y OBSERVACIONES GENERALES

Entidad Consultada	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción	Observaciones Generales	Comentarios Generales SUGESE
BAC Credomatic Agencia de Seguros S.A	Claudio León Sánchez, Subgerente Comercial	AGE/SEG-0160- 2011 Consecutivo SUGESE 2971-2011	20/7/2011	<p>1. Se indica que la primera fase se utilizara para los documentos que no requieran “formalidad particular de presentación” ¿Cuáles si lo requieren?, nos podemos basar en las lista del artículo dos.</p> <p>2. ¿Cuál sería el plan de contingencia o bien los medios alternativos en los casos en los cuales las plataformas tanto nuestras como las de SUGESE, sufran algún problema de comunicación, errores en el servidor, problemas con el correo etc., cuál sería la contingencia a la cual podemos acogernos en</p>	<p>1. SE ACLARA: Efectivamente, los trámites especificados en el artículo dos de este Acuerdo, son las gestiones que por acatamiento obligatorio deberán ser tramitadas con el uso de firma digital certificada.</p> <p>2. SE ACEPTA: Se atiende la observación mediante la inclusión de artículo 9. <i>Mecanismos contingentes de envío.</i></p>

¹ Enviado a consulta mediante SGS-1089-2011 del 13 de julio de 2011, remitido a las aseguradoras, sociedades corredoras de seguros y sociedades agencia de seguros, además el acuerdo fue publicado en el sitio web de la superintendencia el 13 de julio de 2011.

Entidad Consultada	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción	Observaciones Generales	Comentarios Generales SUGESE
				<p>caso de sufrir alguno de estos incidentes, y de esta forma no afectar la comunicación?</p> <p>3. Si la plataforma da por oficial la recepción de los documentos o información por medio de este proceso también requerimos que quede como obligatorio en el proceso enviarnos un recibido conforme que certifique que la información fue recibida a cabalidad en tiempo y forma.</p> <p>4. Por favor indicar que tipo de software debe de tener la Agencia para la utilización de esta nueva herramienta.</p>	<p>3. SE ACEPTA: En el artículo 8 se incluye la anotación propuesta con respecto a remitir un recibido conforme por parte de la Superintendencia. Cabe señalar, que existen varios mecanismos para confirmar el envío, recepción e incluso lectura de los documentos electrónicos, que cada entidad podría utilizar según su conveniencia.</p> <p>4. SE ACLARA: la definición de las necesidades tecnológicas requeridas para la implementación de la firma digital, corresponden a la Dirección de Certificadores de Firma Digital. De acuerdo con lo informado por esa institución, los sistemas operativos soportados por los drivers de firma digital son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Windows XP SP3 o superior. • Macintosh Mac OS-X 10.5 o superior • Linux Ubuntu • Linux Suse

Entidad Consultada	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción	Observaciones Generales	Comentarios Generales SUGESE
					<p>En el anexo incluido en la sección C de este documento se presenta un cuadro que resume la infraestructura tecnológica, que es parte del alcance del servicio de firma digital</p> <p>En el sitio web oficial del Sistema Nacional de Certificación Digital (www.firmadigital.go.cr), se encuentra la información necesaria para conocer la infraestructura tecnológica requerida así como los procedimientos y reglamentos de los certificados digitales.</p>
Popular Sociedad Agencia de Seguros S.A	William Alcázar Vásquez, Gerente General	PSASG-0394-2011 Consecutivo SUGESE: 3011-2011	22/7/2011	5. Informan que no tienen observaciones al respecto	
Quálitas Compañía de Seguros, S.A.	Gina Muñoz, Gerente General	QCR-06-0008 Consecutivo SUGESE: E-3021-2011	26/7/2011	6. Informan que no tienen ningún comentario al respecto.	

Entidad Consultada	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción	Observaciones Generales	Comentarios Generales SUGESE
Agencia de Seguros Múltiples I S B S.A.	Miguel Guevara Cortes, Gerente General	Consecutivo SUGESE: 3025-2011	26/7/2011	7. No presentaron ninguna observación.	
UNICEN Corredora de Seguros S.A	David Garrett Morton, Gerente General	Consecutivo SUGESE: 3048-2011	27/07/2011	8. No presentaron ninguna observación	
Garret & Asociados, Sociedad de Seguros S.A	Sergio Romero Morales, Gerente General	Consecutivo SUGESE: 3049-2011	27/7/2011	9. No presentaron ninguna observación	
Agencia de Seguros Global Seguros S.A.	Pablo A. Salgado Segura	GS-GE-006-2011 Consecutivo SUGESE: E-3046-2011	27/7/2011	10. No presentaron ninguna observación	
Instituto Nacional de Seguros	Francisco Soto Soto	G-03812-2011 Consecutivo SUGESE: 3075-2011	29/7/2011	11. Para alcanzar los objetivos propuestos en el citado documento, es conveniente que esa instancia valore la posibilidad de instrumentar un proceso de inducción sobre el uso integral de esa modalidad.	11. SE ACLARA: La Dirección de Certificadores de Firma Digital imparte charlas de inducción gratuitas sobre el uso de firma digital; por lo tanto, cualquier entidad puede contactarlos directamente para coordinar la capacitación necesaria. Adicionalmente, la Superintendencia

Entidad Consultada	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción	Observaciones Generales	Comentarios Generales SUGESE
					coordinará charlas de preparación para el uso de la firma digital. La programación de esas charlas será comunicada a las entidades oportunamente.
Asociación de Aseguradoras Privadas-AAP	Sergio Ruiz, Presidente	APP-002-010811 APP-007-100811 Consecutivo SUGESE: E-3141-2011 3258-2011	1/8/2011 10/08/2011	12. Remitieron observaciones puntuales que se detallan en la siguiente sección.	
Unity Corredores de Seguros		Consecutivo SUGESE: E-3338-2011	18/8/2011	13. Consideran que la ejecución de esta disposición representa para la entidad un alto costo administrativo a corto plazo, el cual por el momento no es viable. Dicho proceso se puede dar a un largo plazo.	12. NO SE ACEPTA: El uso de la firma digital contribuye directamente a alcanzar el objetivo de supervisión señalado en el artículo 29 de la Ley 8356, además implica tanto para el supervisado como para el supervisión eficiencia en el manejo de la correspondencia, pues, si bien tiene un costo el uso (el cual ronda entre los 30 y 45 dólares dependiendo de la oficina de registro donde se adquiera, fuente: http://fdi.sinpe.fi.cr/autoridades.html), este debe compararse con otros costos

Entidad Consultada	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción	Observaciones Generales	Comentarios Generales SUGESE
					<p>relacionado con la mensajería como el uso de papel, impresora, fax, mensajería, entre otros, los cuales se reducen o eliminan con el uso de la firma digital, aunado a las ventajas en cuanto a oportunidad en las comunicaciones y el ahorro de tiempo. Por otra parte, la autorización para participar en un mercado regulado implica, para los regulados, la obligación de asumir ciertos costos, sobre todo cuando la ley que regula ese mercado persigue el eficiente funcionamiento del mercado.</p> <p>Además, es importante señalar que se está otorgando un plazo razonable para la entrada en vigencia de las disposiciones.</p> <p>Por lo tanto, no se observan motivos para posponer su implementación</p>

B. OBSERVACIONES PUNTUALES

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
<p>a) La Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (Ley N° 8454), establece en el artículo 1 que ésta se <i>“aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario, o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles...”</i>. Adicionalmente, en el artículo 9 se dispone que <i>“Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita...”</i></p>			<p>a) La Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (Ley N° 8454), establece en el artículo 1 que ésta se <i>“aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario, o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles...”</i>. Adicionalmente, en el artículo 9 se dispone que <i>“Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita...”</i></p>
<p>b) En relación con la presunción de autoría y responsabilidad sobre los documentos, el artículo 10 de la Ley N° 8454 indica que <i>“Todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión...”</i></p>			<p>b) En relación con la presunción de autoría y responsabilidad sobre los documentos, el artículo 10 de la Ley N° 8454 indica que <i>“Todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión...”</i></p>
<p>c) De conformidad con los artículos 25 inciso c) y 26 inciso g) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras así como los intermediarios de seguros están obligados a <i>“...suministrar a la Superintendencia la información correcta, completa y en los plazos y las formalidades requeridos”</i>. Se establece además, que para las obligaciones señaladas en estos artículos, <i>“el</i></p>			<p>c) De conformidad con los artículos 25 inciso c) y 26 inciso g) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras así como los intermediarios de seguros están obligados a <i>“...suministrar a la Superintendencia la información correcta, completa y en los plazos y las formalidades requeridos”</i>. Se establece además, que para las obligaciones señaladas en estos artículos, <i>“el Consejo</i></p>

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
<p><i>Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia”.</i></p>			<p><i>Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia”.</i></p>
<p>d) Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le será aplicable el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual dispone a la Superintendencia General de Seguros poder utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales.</p>			<p>d) Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le será aplicable el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual dispone a la Superintendencia General de Seguros poder utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales.</p>
<p>e) La implementación de la firma digital en los trámites realizados por la Superintendencia General de Seguros, permitirá aplicar los principios de autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio de la información que remiten las entidades supervisadas en cumplimiento de sus deberes y funciones. Además, permitirá alcanzar mayor eficiencia en la atención de las gestiones.</p>			<p>e) La implementación de la firma digital en los trámites realizados por la Superintendencia General de Seguros, permitirá aplicar los principios de autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio de la información que remiten las entidades supervisadas en cumplimiento de sus deberes y funciones. Además, permitirá alcanzar mayor eficiencia en la atención de las gestiones.</p>

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
f) El uso de certificados digitales facilita la remisión de información a la Superintendencia General de Seguros y el trámite de solicitudes ante este órgano de supervisión, por lo que su adopción contribuye al objetivo impuesto a la Superintendencia en el artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros de velar por el eficiente funcionamiento del Mercado de Seguros.			f) El uso de certificados digitales facilita la remisión de información a la Superintendencia General de Seguros y el trámite de solicitudes ante este órgano de supervisión, por lo que su adopción contribuye al objetivo impuesto a la Superintendencia en el artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros de velar por el eficiente funcionamiento del Mercado de Seguros.
<p align="center">Acuerda:</p> Emitir los siguientes lineamientos generales sobre el uso de la firma digital certificada en los trámites realizados ante la Superintendencia General de Seguros:			<p align="center">Acuerda:</p> Emitir los siguientes lineamientos generales sobre el uso de la firma digital certificada en los trámites realizados ante la Superintendencia General de Seguros:
<p>Artículo 1. Objeto.</p> Este acuerdo establece las disposiciones para la implementación y uso de firma digital certificada, con el objeto de facilitar la realización de trámites electrónicos en forma segura, accesible y funcional.			<p>Artículo 1. Objeto.</p> Este acuerdo establece las disposiciones para la implementación y uso de firma digital certificada, con el objeto de facilitar la realización de trámites electrónicos en forma segura, accesible y funcional.
<p>Artículo 2. Alcance.</p> El uso de firma digital certificada será de acatamiento obligatorio para las entidades supervisadas (entidades de seguros, sociedades corredoras de seguros y sociedades agencia de seguros) que gestionen ante la Superintendencia General de Seguros y en concordancia con la normativa vigente, los siguientes trámites:	<p>1- AAP: Sugieren dejar abierta la posibilidad de utilizar o no la firma digital, es decir, que su uso sea opcional para las entidades supervisadas, existiendo, como hasta ahora se ha hecho, la posibilidad de seguir utilizando medios escritos</p>	<p>1. Y 2.- NO SE ACEPTA: Ver comentario 12 en sección de observaciones generales. La SUGESE está desarrollando un proyecto para la automatización de trámites con la finalidad de gestionar los servicios de manera más eficiente. Esto redundará no solo en</p>	<p>Artículo 2. Alcance.</p> El uso de firma digital certificada será de acatamiento obligatorio para las entidades supervisadas (entidades de seguros, sociedades corredoras de seguros y sociedades agencia de seguros) que gestionen ante la Superintendencia General de Seguros y en concordancia con la normativa vigente, los siguientes trámites:

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	<p>“en papel” para la realización de estos trámites.</p> <p>2- UNITY: Solicita que el alcance sea de acatamiento opcional y no obligatorio para los trámites descritos que se mencionan</p>	<p>un mejor aprovechamiento de los recursos de supervisión sino en un mejor servicio para las entidades supervisadas y los asegurados. Desde esa perspectiva, el uso de la firma digital es un componente fundamental que su uso no puede quedar opcional para las entidades reguladas, pues no se lograrían los objetivos propuestos. Además el uso de los certificados digital repercute también de forma positiva en la entidad supervisada, tal como se explicó en el comentario 12 en la sección de Comentarios Generales.</p>	

Texto Propuesto		Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final	
Trámite	Normativa Relacionada			Trámite	Normativa Relacionada
Consultas de índole jurídica	Acuerdo SGS-A-007-2010 y Artículo 285 y 286 de la Ley General de la Administración Pública)			Consultas de índole jurídica	Acuerdo SGS-A-007-2010 y Artículo 285 y 286 de la Ley General de la Administración Pública)
Denuncia o reclamación	Artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública			Denuncia o reclamación	Artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública
Respuesta al requerimiento de información de denuncias o reclamaciones	Artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública			Respuesta al requerimiento de información de denuncias o reclamaciones	Artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública
Solicitud de actualización de productos registrados	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE			Solicitud de actualización de productos registrados	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE
Oficio de respuesta de prevención para actualización de producto	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE			Oficio de respuesta de prevención para actualización de producto	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE
Solicitud de autorización de tarifas Seguro Obligatorio Automotor y Riesgos del Trabajo	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE			Solicitud de autorización de tarifas Seguro Obligatorio Automotor y Riesgos del Trabajo	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE
Activación, inactivación o actualización de agentes y corredores	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE			Activación, inactivación o actualización de agentes y corredores	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE

Texto Propuesto		Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final	
Acreditación y actualización de profesionales en actuariado y derecho que firman los registros de póliza y nota técnica	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE			Acreditación y actualización de profesionales en actuariado y derecho que firman los registros de póliza y nota técnica	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE
Registro y actualización de proveedores de servicios auxiliares vinculados a pólizas de seguros	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE			Registro y actualización de proveedores de servicios auxiliares vinculados a pólizas de seguros	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE
Registro, actualización y exclusión de operadores de seguros autoexpedibles	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE			Registro, actualización y exclusión de operadores de seguros autoexpedibles	Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE
Consultas técnicas	----			Consultas técnicas	----
Solicitud de certificaciones	----			Solicitud de certificaciones	----
Solicitud de constancias	----			Solicitud de constancias	----
Comunicación personas autorizadas a firmar ante la Superintendencia	Artículo 5 del Acuerdo SGS-A-003-2011			Comunicación personas autorizadas a firmar ante la Superintendencia	Artículo 5 del Acuerdo SGS-A-003-2011

Texto Propuesto		Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final	
Información requerida en el Acuerdo SGS-A-003-2010 (saldos contables, registro auxiliar de inversiones, registro auxiliar de primas y siniestros del mes, registro auxiliar de reaseguro cedido y retrocedido, reporte del índice de suficiencia de capital y reporte 4% bomberos)	Acuerdo SGS-A-003-2010			Información requerida en el Acuerdo SGS-A-003-2010 (saldos contables, registro auxiliar de inversiones, registro auxiliar de primas y siniestros del mes, registro auxiliar de reaseguro cedido y retrocedido, reporte del índice de suficiencia de capital y reporte 4% bomberos)	Acuerdo SGS-A-003-2010
Estados financieros trimestrales	Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros			Estados financieros trimestrales	Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros
Comunicación de la contratación de auditores externos	Reglamento de Auditores Externos			Comunicación de la contratación de auditores externos	Reglamento de Auditores Externos
Reportes de operaciones únicas y múltiples en efectivo	Artículo 21 de la Normativa para el cumplimiento de la ley 8204)			Reportes de operaciones únicas y múltiples en efectivo	Artículo 21 de la Normativa para el cumplimiento de la ley 8204)
Informe anual de gobierno corporativo	Acuerdo SGS-A-010-2011 y artículo 19 del Reglamento de Gobierno Corporativo)			Informe anual de gobierno corporativo	Acuerdo SGS-A-010-2011 y artículo 19 del Reglamento de Gobierno Corporativo)
Aviso de publicación del Informe anual de gobierno corporativo	Acuerdo SGS-A-010-2011 y artículo 19 del Reglamento de Gobierno Corporativo)			Aviso de publicación del Informe anual de gobierno corporativo	Acuerdo SGS-A-010-2011 y artículo 19 del Reglamento de Gobierno Corporativo)

Texto Propuesto		Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final	
Oficios de atención de requerimientos emitidos en informes de supervisión o notas con requerimientos producto del proceso de supervisión permanente	Artículo 25 inciso d) de la Ley 8653			Oficios de atención de requerimientos emitidos en informes de supervisión o notas con requerimientos producto del proceso de supervisión permanente	Artículo 25 inciso d) de la Ley 8653
En el caso de actos jurídicos generados dentro de procedimientos administrativos sancionatorios, tanto ordinarios como sumarios, potestativamente los supervisados podrán utilizar para la rúbrica de dichos actos, sea la firma digital o la firma manuscrita. Cuando la emisión de un acto o la celebración de un negocio jurídico en soporte electrónico conlleven el pago de requisitos fiscales, la entidad supervisada deberá conservar el comprobante respectivo y exhibirlo cuando la Superintendencia lo requiera para el desarrollo del trámite de que se trate.		3- AAP: En el último párrafo se sugiere agregar “certificada” donde dice “firma digital”	3.- SE ACEPTA: Se agrega la condición de que la firma digital debe ser certificada.	En el caso de actos jurídicos generados dentro de procedimientos administrativos sancionatorios, tanto ordinarios como sumarios, potestativamente los supervisados podrán utilizar para la rúbrica de dichos actos, sea la firma digital certificada o la firma manuscrita. Cuando la emisión de un acto o la celebración de un negocio jurídico en soporte electrónico conlleven el pago de requisitos fiscales, la entidad supervisada deberá conservar el comprobante respectivo y exhibirlo cuando la Superintendencia lo requiera para el desarrollo del trámite de que se trate.	

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
<p>Artículo 3. Definiciones.</p> <p>Para la correcta aplicación de las disposiciones de este acuerdo se entenderá por:</p> <p>a. Firma Digital Certificada. Según lo establecido en Artículo 8 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos: <i>“...cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico. Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado”.</i></p>			<p>Artículo 3. Definiciones.</p> <p>Para la correcta aplicación de las disposiciones de este acuerdo se entenderá por:</p> <p>a. Firma Digital Certificada. Según lo establecido en Artículo 8 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos: <i>“...cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico. Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado”.</i></p>
<p>b. Certificado digital. Según lo establecido en Artículo 11 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos: <i>“Mecanismo electrónico o digital mediante el que se pueda garantizar, confirmar o validar técnicamente: a) La vinculación jurídica entre un documento, una firma digital y una persona. b) La integridad, autenticidad y no alteración en general del documento, así como la firma digital asociada. c) La autenticación o certificación del documento y la firma digital asociada, únicamente en el supuesto del ejercicio de potestades públicas certificadoras...”</i></p>			<p>b. Certificado digital. Según lo establecido en Artículo 11 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos: <i>“Mecanismo electrónico o digital mediante el que se pueda garantizar, confirmar o validar técnicamente: a) La vinculación jurídica entre un documento, una firma digital y una persona. b) La integridad, autenticidad y no alteración en general del documento, así como la firma digital asociada. c) La autenticación o certificación del documento y la firma digital asociada, únicamente en el supuesto del ejercicio de potestades públicas certificadoras...”</i></p>

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
<p>c. Dirección de Certificadores de Firma Digital. Ente encargado de administrar y supervisar el sistema de certificación, adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT). Por ley, este Ministerio es el rector del Sistema Nacional de Certificación Digital.</p>			<p>c. Dirección de Certificadores de Firma Digital. Ente encargado de administrar y supervisar el sistema de certificación, adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT). Por ley, este Ministerio es el rector del Sistema Nacional de Certificación Digital.</p>
<p>d. Autoridad Certificadora Registrada. El dispositivo que almacena el certificado digital, es emitido por Autoridades Certificadoras, registradas ante la Dirección de Certificadores de Firma Digital. La lista de las Autoridades Certificadoras Registradas se encuentra publicada en la página web: http://fdi.sinpe.fi.cr/autoridades.html.</p>			<p>d. Autoridad Certificadora Registrada. El dispositivo que almacena el certificado digital, es emitido por Autoridades Certificadoras, registradas ante la Dirección de Certificadores de Firma Digital. La lista de las Autoridades Certificadoras Registradas se encuentra publicada en la página web: http://fdi.sinpe.fi.cr/autoridades.html.</p>
<p>e. Sistema Nacional de Certificación Digital. En el sitio web oficial del Sistema Nacional de Certificación Digital (www.firmadigital.go.cr), se encuentra la información necesaria para conocer la infraestructura tecnológica requerida así como los procedimientos y reglamentos de los certificados digitales.</p>	<p>4- APP: En cuanto a la “definición” de “Sistema Nacional de Certificación Digital”, la misma es confusa y remite a una dirección electrónica, pero sin definir como tal al Sistema. Quizás lo mejor sea eliminar de las definiciones este punto, y si se considera necesario como referencia, se puede incluir de forma separada.</p>	<p>4.- SE ACEPTA: El concepto definido no se utiliza a lo largo del acuerdo, por lo que se eliminó de este artículo.</p>	<p>e. Sistema Nacional de Certificación Digital. En el sitio web oficial del Sistema Nacional de Certificación Digital (www.firmadigital.go.cr), se encuentra la información necesaria para conocer la infraestructura tecnológica requerida así como los procedimientos y reglamentos de los certificados digitales.</p>

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
<p>f. Superintendencia: Superintendencia General de Seguros.</p>		<p>Además, se incluye la definición de fuerza mayor y caso fortuito para un mejor entendimiento del artículo 9.</p>	<p>e. Superintendencia: Superintendencia General de Seguros.</p> <p>f. Fuerza Mayor. La fuerza mayor se refiere a un hecho o evento que por su naturaleza, aun cuando fuera previsible y se prevea, es inevitable.</p> <p>g. Caso Fortuito. Se refiere a un hecho del ser humano que por ser imprevisible (aun utilizando una conducta diligente) deviene inevitable (si pudiera haberse previsto sería evitable).</p>
<p>Artículo 4. Firmantes.</p> <p>Los trámites descritos en el artículo 2 deberán ser suscritos por quienes ostenten la representación legal de la entidad supervisada y se encuentren registrados en la Superintendencia.</p> <p>Asimismo, cuando la normativa vigente lo requiera, deberá firmar además el(los) auditor(es), contador(es), abogado(s) o actuario(s) que se encuentren registrados en la Superintendencia.</p> <p>Para realizar los trámites descritos, deberá aportarse mediante un comunicado por escrito dirigido a la Superintendencia, el nombre completo de cada una de las personas autorizadas a presentar documentos, número de cédula de identidad o de residencia y la certificación de registro público correspondiente en el</p>			<p>Artículo 4. Firmantes.</p> <p>Los trámites descritos en el artículo 2 deberán ser suscritos por quienes ostenten la representación legal de la entidad supervisada y se encuentren registrados en la Superintendencia.</p> <p>Asimismo, cuando la normativa vigente lo requiera, deberá firmar además el(los) auditor(es), contador(es), abogado(s) o actuario(s) que se encuentren registrados en la Superintendencia.</p> <p>Para realizar los trámites descritos, deberá aportarse mediante un comunicado por escrito dirigido a la Superintendencia, el nombre completo de cada una de las personas autorizadas a presentar documentos, número de cédula de identidad o de residencia y la certificación de registro público correspondiente en el caso de los</p>

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
<p>caso de los representantes legales. Es responsabilidad de las entidades supervisadas mantener la información a que se refiere este artículo actualizada ante la Superintendencia.</p>			<p>representantes legales. Es responsabilidad de las entidades supervisadas mantener la información a que se refiere este artículo actualizada ante la Superintendencia.</p>
<p>Artículo 5. Obtención del Dispositivo para Certificado Digital. Para la implementación de la firma digital, cada entidad supervisada se hará cargo de gestionar y obtener su(s) dispositivo(s) de certificado digital respectivo(s) de la Autoridad Certificadora Registrada de su preferencia.</p>	<p>5- INS: Conforme lo indicado en el artículo 5, se presume que el costo del dispositivo lo asumirá cada Institución.</p>	<p>5- SE ACLARA: efectivamente, el costo del dispositivo y gastos relacionados con la implementación y funcionamiento de la firma digital debe ser asumido por cada entidad supervisada</p>	<p>Artículo 5. Obtención del Dispositivo para Certificado Digital. Para la implementación de la firma digital, cada entidad supervisada se hará cargo de gestionar y obtener su(s) dispositivo(s) de certificado digital respectivo(s) de la Autoridad Certificadora Registrada de su preferencia.</p>
<p>Artículo 6. Remisión de notificaciones. Las entidades supervisadas deberán comunicar a la Superintendencia mediante una nota firmada por el representante legal de la entidad, el nombre completo de los funcionarios autorizados para la recepción de correspondencia, el cargo que ocupan, el número de identificación, número de teléfono y sus respectivas direcciones electrónicas. Es responsabilidad de las entidades supervisadas mantener esta información actualizada ante la Superintendencia, por lo tanto, en el momento en que alguno de los datos brindados requiera ser modificado, la entidad deberá comunicarlo a esta Superintendencia mediante una nota firmada por el</p>			<p>Artículo 6. Remisión de notificaciones. Las entidades supervisadas deberán comunicar a la Superintendencia mediante una nota firmada por el representante legal de la entidad, el nombre completo de los funcionarios autorizados para la recepción de correspondencia, el cargo que ocupan, el número de identificación, número de teléfono y sus respectivas direcciones electrónicas. Es responsabilidad de las entidades supervisadas mantener esta información actualizada ante la Superintendencia, por lo tanto, en el momento en que alguno de los datos brindados requiera ser modificado, la entidad deberá comunicarlo a esta Superintendencia mediante una nota firmada por el</p>

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
representante legal.			representante legal.
<p>Artículo 7. Comunicaciones de la Superintendencia. Todos los oficios emitidos por la Superintendencia, relacionados con los trámites descritos en el artículo 2, serán suscritos mediante firma digital certificada y remitidos de forma electrónica al correo electrónico registrado para notificaciones por parte de la entidad supervisada; excepto aquellas comunicaciones que por disposición legal requieran firma manuscrita u otras solemnidades adicionales.</p>			<p>Artículo 7. Comunicaciones de la Superintendencia. Todos los oficios emitidos por la Superintendencia, relacionados con los trámites descritos en el artículo 2, serán suscritos mediante firma digital certificada y remitidos de forma electrónica al correo electrónico registrado para notificaciones por parte de la entidad supervisada; excepto aquellas comunicaciones que por disposición legal disposición normativa requieran firma manuscrita u otras solemnidades adicionales.</p>
<p>Artículo 8. Dirección electrónica oficial de la SUGESE. El correo electrónico para remitir las comunicaciones a la Superintendencia General de Seguros es sugese@sugese.fi.cr. Cualquier documento remitido a otra dirección electrónica se considerará para todos los efectos como no presentado.</p>		<p>6- Se modifica este artículo para atender solicitud de que la Superintendencia confirme la recepción de los documentos, ver comentario general 3.</p>	<p>Artículo 8. Dirección electrónica oficial de la SUGESE. El correo electrónico para remitir las comunicaciones a la Superintendencia General de Seguros es sugese@sugese.fi.cr La Superintendencia confirmará la recepción de los documentos mediante un correo electrónico al remitente. Cualquier documento remitido a otra dirección electrónica</p>

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
			se considerará para todos los efectos como no presentado y la Superintendencia no hará ninguna notificación al respecto.
		7- Se incluye este artículo según lo señalado en el comentario general 2.	Artículo 9. Mecanismos Contingentes de Envío. Si por dificultades técnicas, atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito, es imposible para la entidad supervisada enviar la información al correo electrónico oficial de la Superintendencia, se podrá remitir el documento firmado digitalmente en un disco compacto, el cual deberá venir debidamente identificado con el nombre de la entidad supervisada. La información deberá acompañarse de una nota explicativa, donde se justifiquen y documenten las razones que motivan el incumplimiento de la presentación de la información, en los términos indicados en este acuerdo.
Artículo 9. Formato de los archivos. Los documentos electrónicos relacionados con los trámites mencionados en el artículo 2 de este acuerdo deberán presentarse únicamente en formato Word o Excel (en las versiones que tengan la funcionalidad de firmar digitalmente). Si la documentación remitida	8- APP: ¿Será posible que también se puedan presentar documentos en formato pdf.?	8- SE ACEPTA, excepto para los oficios de respuesta de prevención para actualización de producto: El formato Adobe (pdf) muestra el documento como una	Artículo 10. Formato de los archivos. Los documentos electrónicos relacionados con los trámites mencionados en el artículo 2 de este acuerdo deberán presentarse únicamente, en las versiones que tengan la funcionalidad de firmar digitalmente, en formato Adobe (PDF), Word o Excel, excepto los oficios relacionados con

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
<p>corresponde a una respuesta para atender un oficio de la Superintendencia, se deberá indicar en la nota el número y fecha del oficio al que se refiere, al inicio de la nota de remisión.</p>		<p>imagen, lo que limita el manejo de la información y las búsquedas; además, no permite comparar diferentes versiones de un documento. Por esta razón, es conveniente que la información de los oficios de respuesta de prevención para actualización de producto se presente en un formato Excel o Word, incluso en situaciones en la que técnicamente sea imposible enviar la información por correo electrónico. Cabe señalar que mediante el uso de firma digital certificada, si el documento es alterado se pierde la firma digital; además la responsabilidad de la entidad supervisada es por el documento firmado, cualquier alteración del mismo que se dé en la Superintendencia ya no les</p>	<p>la actualización de productos, que deberán presentarse en formato Word o Excel.</p> <p>Si la documentación remitida corresponde a una respuesta para atender un oficio de la Superintendencia, se deberá indicar en la nota el número y fecha del oficio al que se refiere, al inicio de la nota de remisión.</p>

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
		cabe responsabilidad.	
<p>Artículo 10. Derogatoria.</p> <p>Se deroga el Acuerdo SGS-A-002-2009 Reporte del sistema RPost como mecanismo válido de comprobación de entrega de correspondencia vía correo electrónico de los supervisados de la SUGESE, del 29 de mayo del 2009</p>			<p>Artículo 11. Derogatoria.</p> <p>Se deroga el Acuerdo SGS-A-002-2009 Reporte del sistema RPost como mecanismo válido de comprobación de entrega de correspondencia vía correo electrónico de los supervisados de la SUGESE, del 29 de mayo del 2009.</p>
<p>Artículo 11. Vigencia.</p> <p>Para el caso de entidades de seguros y sociedades corredoras, estas disposiciones entrarán en vigor dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción de la presente.</p> <p>Para el caso de sociedades agencia, estas disposiciones rigen dentro del plazo de sesenta días hábiles a partir de la recepción de este Acuerdo.</p>	<p>9- AAP: Se sugiere ampliar el plazo a todas las entidades para que sea sesenta días hábiles.</p>	<p>9- SE ACEPTA:</p>	<p>Artículo 12. Vigencia.</p> <p>Para el caso de entidades de seguros y sociedades corredoras, Estas disposiciones entrarán en vigor dentro del plazo de treinta sesenta días hábiles a partir de la recepción de este Acuerdo. la presente.</p> <p>Para el caso de sociedades agencia, estas disposiciones rigen dentro del plazo de sesenta días hábiles a partir de la recepción de este Acuerdo.</p>

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
<p>Transitorio I. Remisión de Notificaciones.</p> <p>Dentro del plazo de <i>diez días hábiles</i> a partir de la recepción de este Acuerdo, las entidades supervisadas deberán indicar la información de los representantes legales; así como los datos de los funcionarios que destinará para la recepción de la correspondencia electrónica, según se indica en los artículos 4 y 6 de este Acuerdo.</p>			<p>Transitorio I. Remisión de Notificaciones.</p> <p>Dentro del plazo de <i>diez días hábiles</i> a partir de la recepción de este Acuerdo, las entidades supervisadas deberán indicar la información de los representantes legales, mediante nota firmada por el representante legal, así como los datos de los funcionarios que destinará para la recepción de la correspondencia electrónica, según se indica en los artículos 4 y 6 de este Acuerdo.</p>

C. ANEXO

	Windows		Macintosh		Linux
	XP SP3 o superior		MAC OS-X 10.5 o superior		Ubuntu (version por definir) Suse (version por definir)
Driver	Mini driver	PKCS#11	Token	PKCS#11	PKCS#11
Navegador	I.E. 7+	Firefox 3.6+	Safari 5+	Firefox 3.6+	Firefox 3.6+
		Safari 5+		Chrome (version por definir)	Chrome (version por definir)
		Chrome (version por definir)			
Aplicación de escritorio	Office 2007/2010+	Open Office (version por definir)	Office para Mac 2011+	Open Office	Open Office
		Adobe Reader X+		Adobe Reader X+	Adobe Reader X+
Correo electrónico	Outlook 2010+	Thunderbird (version por definir)	Outlook para Mac 2011+	Thunderbird (version por definir)	Thunderbird (version por definir)

(*) Fuente: Dirección de Certificadores de Firma Digital